

17 marzo - 2019

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES
MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE LEÓN
VS
CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O
EXP. LABORAL: 189/2019

En la Ciudad de México, a VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----
Por recibida la demanda que formula: MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE LEÓN ,constante de CUATRO fojas útiles, con carta poder, con anexos cinco cedulas profesionales expedidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, copia carta pasante expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES , más DOS copias del escrito de demanda para correr traslado a: 1. CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V.- 2. TE CREEMOS, S.A. DE C.V.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo se tiene a la actora señalando como apoderado al C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ CANSECO y demás personas mencionadas en el proemio de la demanda y/o carta poder anexa.-Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo TRES DE MAYO DOS MIL DIECINUEVE a las NUEVE HORAS; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras

personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.**

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al calce.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número **TRES** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

MTRO. RICARDO CARLOS MOLINA ARIAS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. MARGARITA MUÑOZ ORTEGA

LIC. DOMINGO GARCÍA MANRIQUE

SECRETARIA JURÍDICA.

LIC. SONIA MORA VICENTE.



JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES
MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE LEÓN
VS
CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O
EXP. LABORAL: 189/2019

En la Ciudad de México, a VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----
Por recibida la demanda que formula: MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE LEÓN ,constante de CUATRO fojas útiles, con carta poder, con anexos cinco cedulas profesionales expedidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, copia carta pasante expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES , más DOS copias del escrito de demanda para correr traslado a: 1. CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V.- 2. TE CREEMOS, S.A. DE C.V.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo se tiene a la actora señalando como apoderado al C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ CANSECO y demás personas mencionadas en el proemio de la demanda y/o carta poder anexa.-Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo TRES DE MAYO DOS MIL DIECINUEVE a las NUEVE HORAS; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras

personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriendole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al calce**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número **TRES** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

MTRO. RICARDO CARLOS MOLINA ARIAS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. MARGARITA MUÑOZ ORTEGA

LIC. DOMINGO GARCÍA MANRIQUE

SECRETARIA JURÍDICA.

LIC. SONIA MORA VICENTE.

HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

DR. NAVARRO No. 60, MODULIO 10, INTERIOR 201, COLONIA DOCTORES, DEL.
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. TEL. 25-84-15-19, 58-57-89-99, 59-19-77-98
E-MAIL: canseco.juridico@hotmail.com



CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H. JUNTA
LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
LA CIUDAD DE MEXICO.

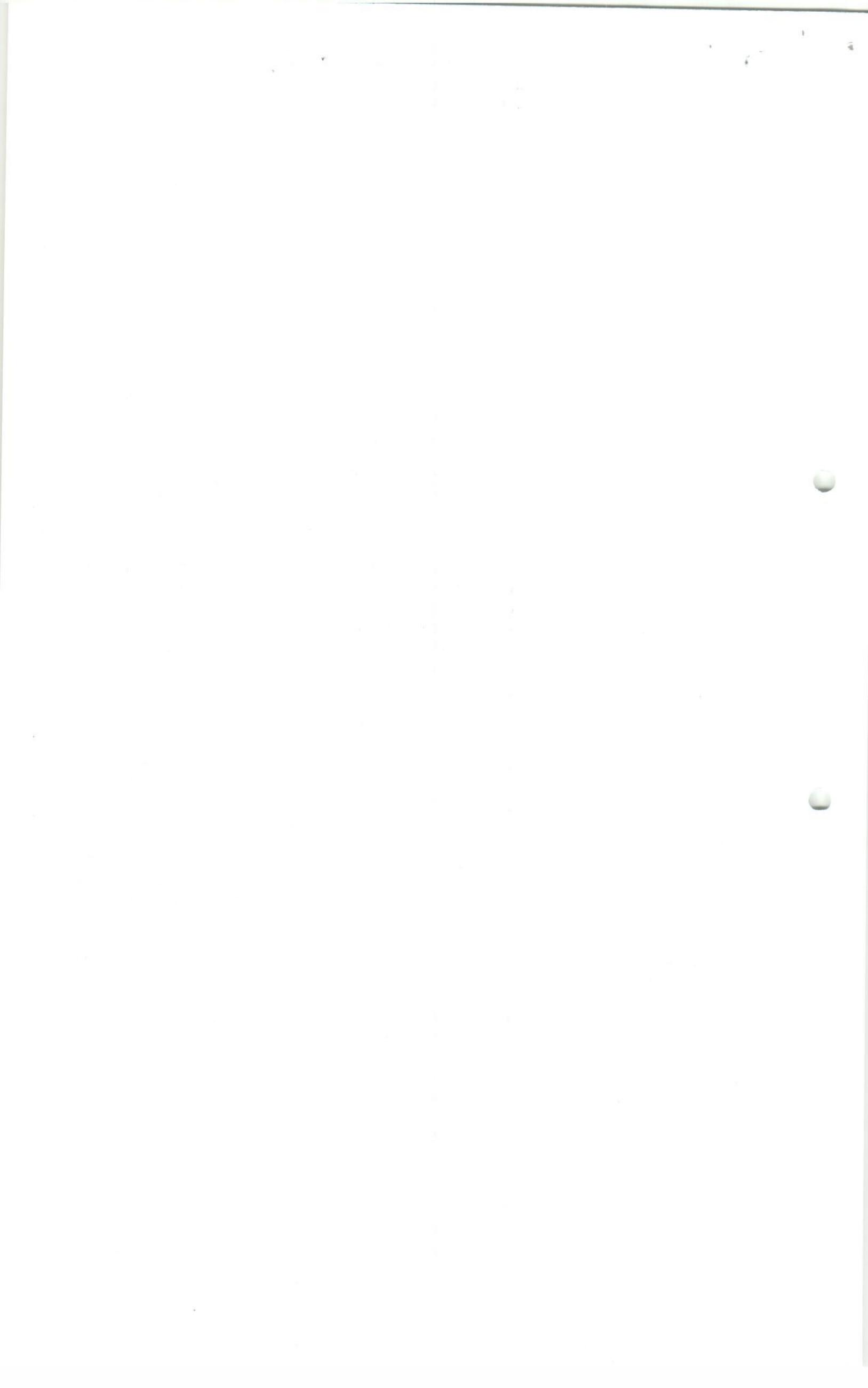
MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE LEON
VS
CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V. Y/O
GIRO: FINANCIERA

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de la C. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE LEON actora en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, Con el debido respeto comparezco y exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mi representado a entablar formal demanda en contra de CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V.; quien tiene su domicilio ubicado en XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, para efecto de que sea emplazada a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de la demandada consistente en la reinstalación de su trabajo al actor, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.
- B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) El pago de Vacaciones y Prima Vacacional que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.
- E) El pago de horas extras, que las demandadas se abstuvieron de cubrirle el pago a la actora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.
- F) Salarios devengados del periodo comprendido del 1 al 20 enero del 2019.
- G) La Nulidad de Documentos.
- H) El pago de las diferencias que existen entre las cuotas que cubrió las demandadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debió cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que laboró la actora favor de la demandada, ya que lo tenían



3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 20 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que se suscribió al momento de su contratación, durante todo el tiempo que dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no les fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fueron objeto.

4.- Durante todo el tiempo que el hoy actor presta sus servicios siempre lo realizo de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fueron despedidos injustificadamente.

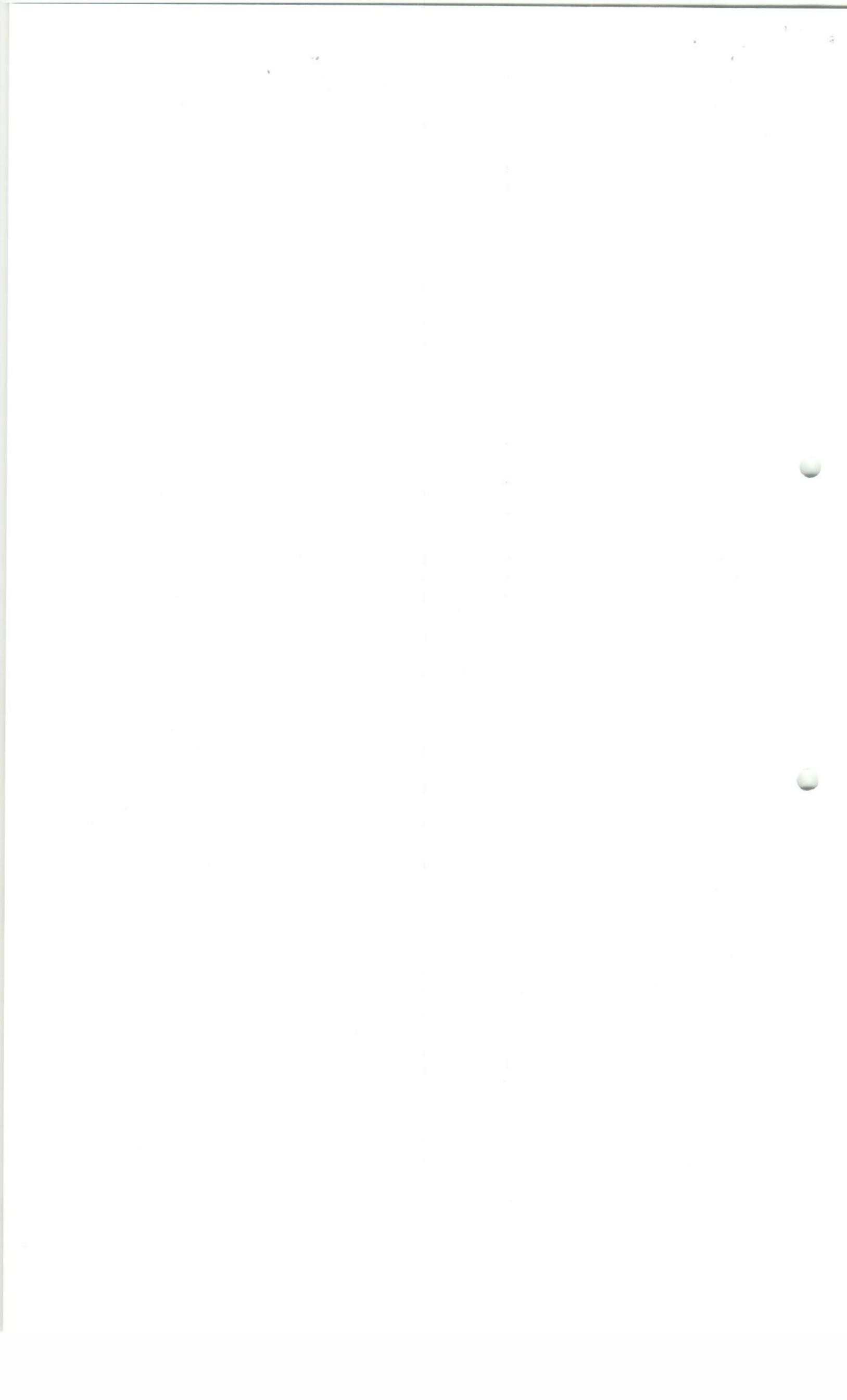
5.- Es el caso que con fecha 23 de noviembre del año dos mil dieciocho, y siendo aproximadamente las 07:00 horas cuando el hoy actor se disponía a ingresar a la fuente de trabajo (precisamente entre la entrada principal de la fuente de trabajo) ubicada en ubicado BOSQUES DE DURAZNOS NUMERO 187, SOTANO, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, cuando fue interceptado por el señor Karina Salinas quien se ostenta con el cargo de gerente, y quien le manifestó lo siguiente: "LUIS BOCA NEGRA, NO PUEDES PASAR, RETIRESE, ESTAS DESPEDIDO" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

6.- Salarios devengados para el actor del periodo comprendido del 1 al 22 de noviembre del 2018, toda vez que no fueron cubiertos por la demandada.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que el hoy actor se le exigió firmar por parte de la demandada cuando fueron contratados como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre-impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si la demandada exhiben algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad del actor, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es del hoy actor, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la parte actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de los ahora actores, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se les haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte del actor no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mis representados.



4.- Durante todo el tiempo que la hoy actora presto sus servicios siempre lo realizó de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fue despedido injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 21 de enero del año dos mil diecinueve, y siendo aproximadamente las 8:00 horas cuando la hoy actora se disponía a ingresar a la fuente de trabajo (precisamente entre la entrada principal de la fuente de trabajo) ubicada XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, cuando fue interceptada por el señor Juan Carlos Basurte Velázquez, quien se ostenta como Coordinador), y quien le manifestó lo siguiente: "MARIA DEL CARMEN, NO PUEDES PASAR, ESTAS DESPEDIDA" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

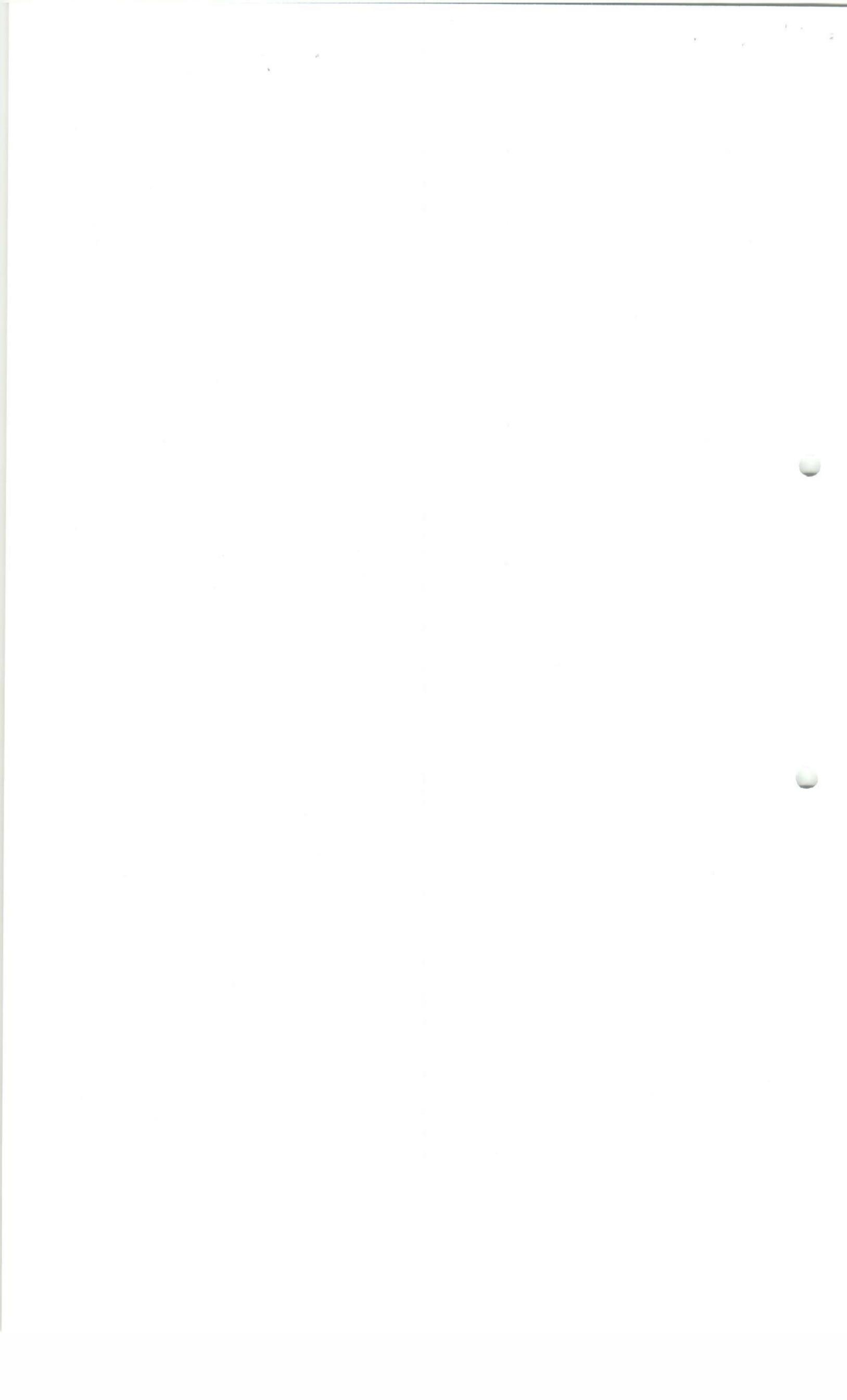
6.- Salarios devengados del periodo comprendido del 1 al 20 de enero del 2019 toda vez que no fueron cubiertos por las demandadas.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que a la hoy actora se le exigió firmar por parte de las demandadas cuando fue contratado como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre-impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si las demandadas exhiben algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad de la actora, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es de la hoy actora, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de la hoy actora, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de las demandadas y sin que se le haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte de la actora no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mi representado.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORÉ así como el pago de las cuotas obrero patronal omitidas por parte de las demandadas a favor de la actora durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capítulo de prestaciones, mismos que se solicita se tengan como insertas a la letra en obvio de repeticiones inútiles.



D E R E C H O

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 1, 2, 8, 20, 48, 67, 68, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

POR LO ANTES EXPUESTO, A USTEDES C.MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriéndole traslado con las copias simples que exibo a las demandadas para que sean notificadas y emplazadas a juicio en el domicilio indicado.

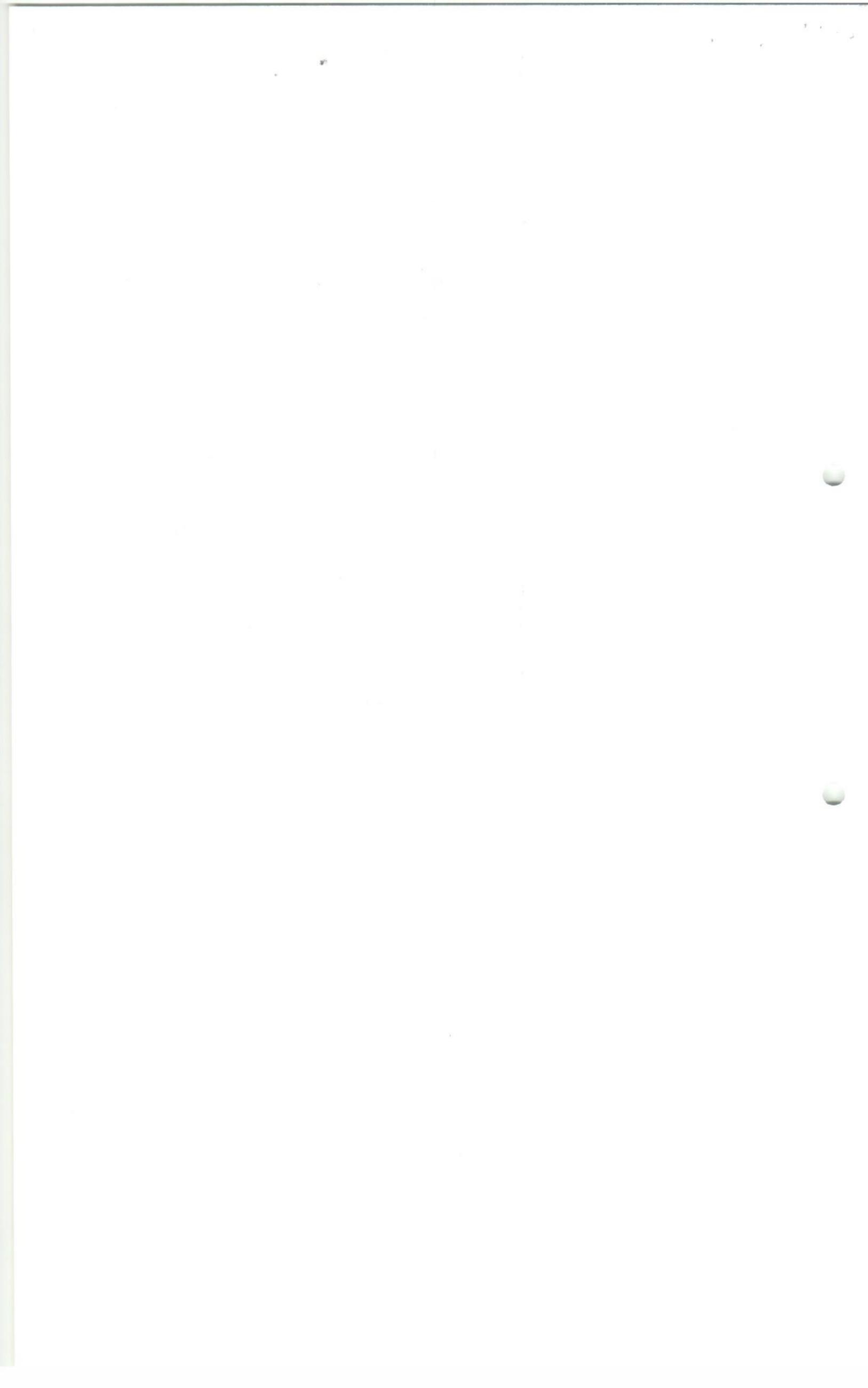
TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laudo condenatorio.

PROTESTO LO NECESARIO

CIUDAD DE MÉXICO A, 28 DE ENERO DEL 2019

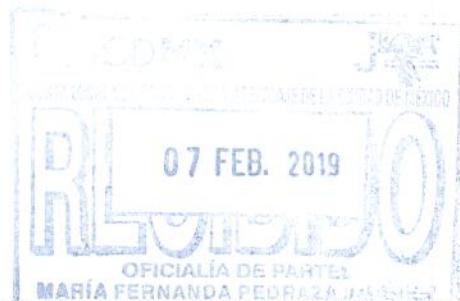
LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO

ehc



HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

DR. NAVARRO No. 60, MODULIO 10, INTERIOR 201, COLONIA DOCTORES, DEL.
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. TEL. 25-84-15-19, 58-57-89-99, 59-19-77-98
E-MAIL: canseco.juridico@hotmail.com



MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE LEON
VS
CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V. Y/O
GIRO: FINANCIERA

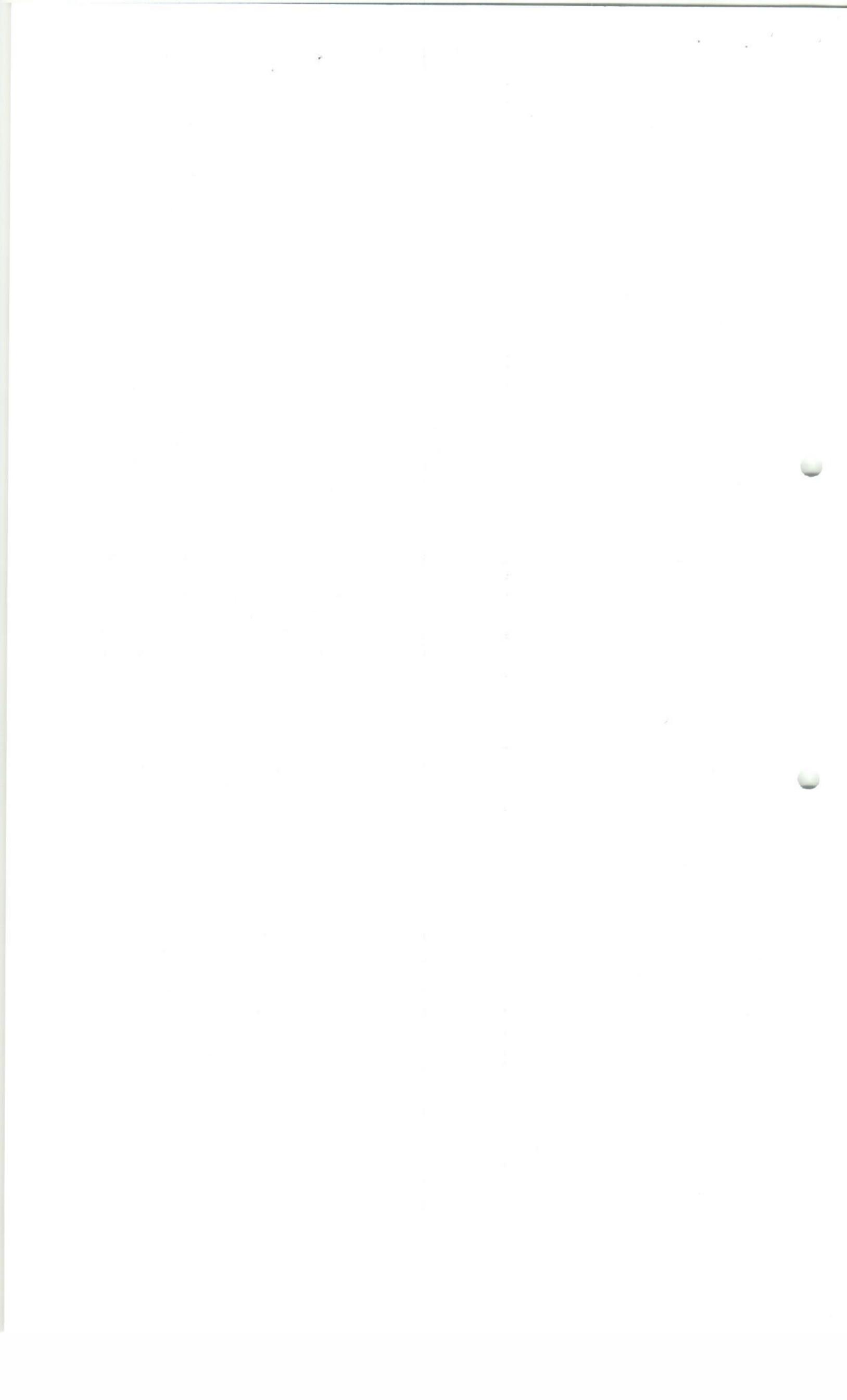
CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H. JUNTA
LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de la C. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE LEON actora en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de la carta poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, Con el debido respeto comparezco y exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mi representado a entablar formal demanda en contra de CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V.; quien tiene su domicilio ubicado en XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, para efecto de que sea emplazada a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de la demandada consistente en la reinstalación de su trabajo al actor, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.
- B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) El pago de Vacaciones y Prima Vacacional que le corresponde a la actora por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.
- E) El pago de horas extras, que las demandadas se abstuvieron de cubrirle el pago a la actora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.
- F) Salarios devengados del periodo comprendido del 1 al 20 enero del 2019.
- G) La Nulidad de Documentos.
- H) El pago de las diferencias que existen entre las cuotas que cubrió las demandadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debió cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que laboró la actora favor de la demandada, ya que lo tenían



3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 20 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que se suscribió al momento de su contratación, durante todo el tiempo que dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no les fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fueron objeto.

4.- Durante todo el tiempo que el hoy actor presta sus servicios siempre lo realizo de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fueron despedidos injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 23 de noviembre del año dos mil dieciocho, y siendo aproximadamente las 07:00 horas cuando el hoy actor se disponía a ingresar a la fuente de trabajo (precisamente entre la entrada principal de la fuente de trabajo) ubicada en ubicado BOSQUES DE DURAZNOS NUMERO 187, SOTANO, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, cuando fue interceptado por el señor Karina Salinas quien se ostenta con el cargo de gerente, y quien le manifestó lo siguiente: "LUIS BOCA NEGRA, NO PUEDES PASAR, RETIRESE, ESTAS DESPEDIDO" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

6.- Salarios devengados para el actor del periodo comprendido del 1 al 22 de noviembre del 2018, toda vez que no fueron cubiertos por la demandada.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que el hoy actor se le exigió firmar por parte de la demandada cuando fueron contratados como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre-impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si la demandada exhiben algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad del actor, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es del hoy actor, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la parte actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de los ahora actores, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se les haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte del actor no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mis representados.

4.- Durante todo el tiempo que la hoy actora presto sus servicios siempre lo realizó de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fue despedido injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 21 de enero del año dos mil diecinueve, y siendo aproximadamente las 8:00 horas cuando la hoy actora se disponía a ingresar a la fuente de trabajo (precisamente entre la entrada principal de la fuente de trabajo) ubicada XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, cuando fue interceptada por el señor Juan Carlos Basurte Velázquez, quien se ostenta como Coordinador), y quien le manifestó lo siguiente: "MARIA DEL CARMEN, NO PUEDES PASAR, ESTAS DESPEDIDA" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

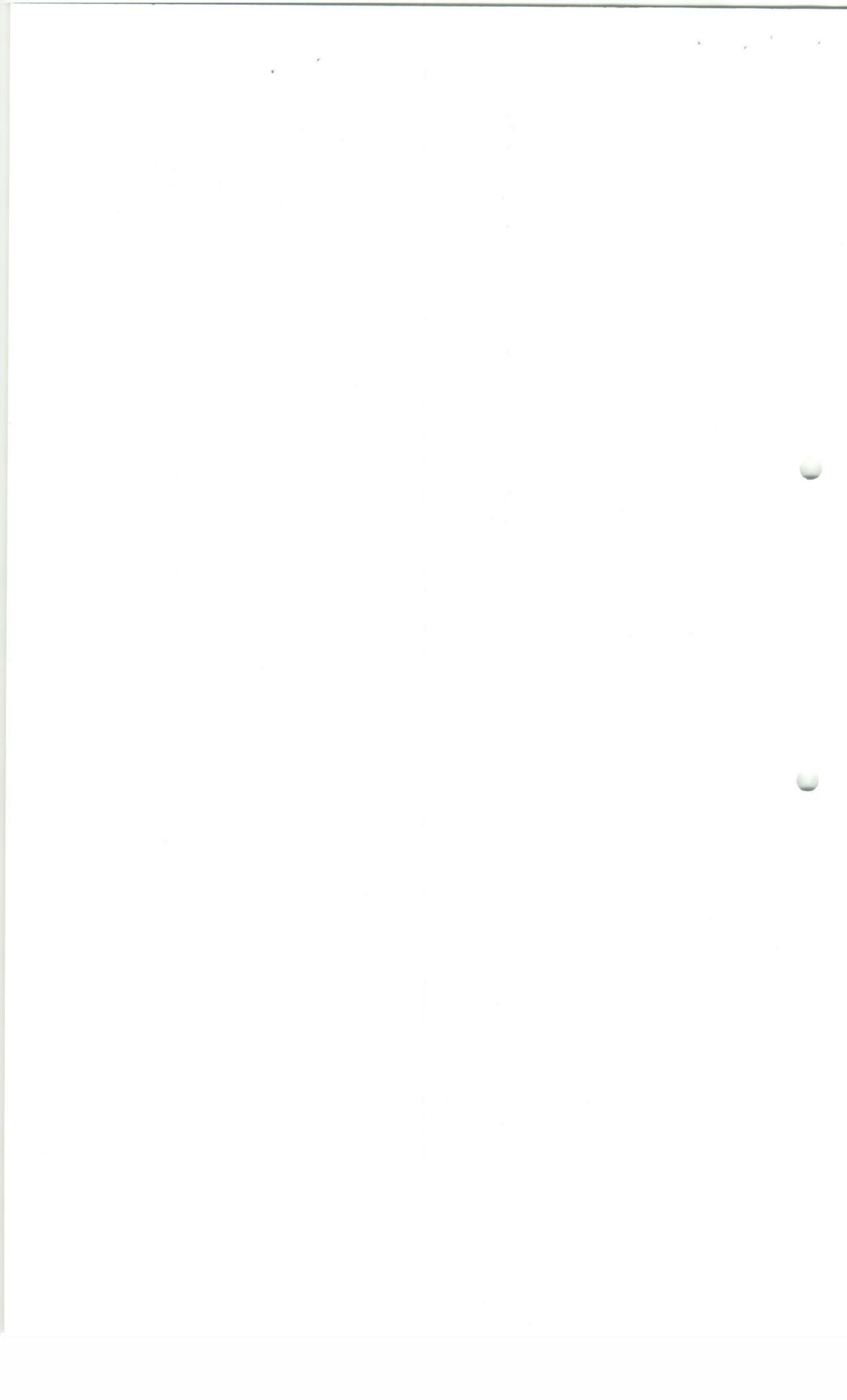
6.- Salarios devengados del periodo comprendido del 1 al 20 de enero del 2019 toda vez que no fueron cubiertos por las demandadas.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que a la hoy actora se le exigió firmar por parte de las demandadas cuando fue contratado como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre-impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si las demandadas exhiben algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad de la actora, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es de la hoy actora, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico con que se elaboró el contrato individual de trabajo e inclusive en la misma época o tiempo, pues dichos documentos se le exigieron a la actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco. Situación que fue presenciado por una persona que se encontraba presente al momento de los hechos y que será ofrecida como testigo singular en el momento procesal oportuno. Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de la hoy actora, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de las demandadas y sin que se le haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte de la actora no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mi representado.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORÉ así como el pago de las cuotas obrero patronal omitidas por parte de las demandadas a favor de la actora durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capítulo de prestaciones, mismos que se solicita se tengan como insertas a la letra en obvio de repeticiones inútiles.



D E R E C H O

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 1, 2, 8, 20, 48, 67, 68, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

POR LO ANTES EXPUESTO, A USTEDES C.MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriéndole traslado con las copias simples que exibo a las demandadas para que sean notificadas y emplazadas a juicio en el domicilio indicado.

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laudo condenatorio.

PROTESTO LO NECESARIO

CIUDAD DE MÉXICO A, 28 DE ENERO DEL 2019

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO

